



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

REF: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

ACCIONANTE: ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA

ACCIONADO: MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR – BOLÍVAR

RADICACIÓN: 150013333001-2019-00264-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 18 de diciembre de 2019 (fl.14), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 “(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.* (...)”

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal EL CARMEN DE BOLÍVAR enviado a través de correo electrónico a la dirección “contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co”, el 14 de noviembre de 2019 (fls.09-13), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLÍVAR – BOLÍVAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio El Carmen de Bolívar – Bolívar o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

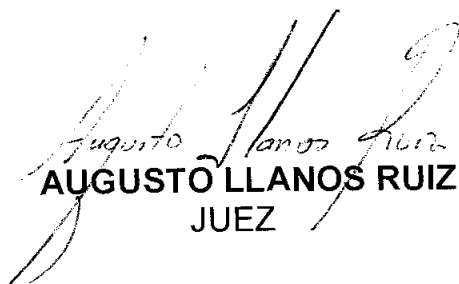
TERCERO: Notifíquese personalmente al señor(a) Agente del Ministerio Público Delegado(a) ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del requerimiento envíe informe en el certifique si la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 "(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.* (...) " aún se encuentra vigente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la accionante por el medio más expedito.

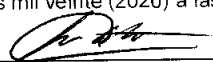
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 01 publicado en el portal web de la rama judicial hoy 15 de enero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

NAG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA
ACCIONADO:	ALCALDÍA DE ARMENIA (Quindío)
RADICACIÓN:	150013333001-2019-00265-00

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 18 de diciembre de 2019 (fl.7), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra la ALCALDÍA DE ARMENIA (Quindío), por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 “(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.* (...)”

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la ALCALDÍA DE ARMENIA (Quindío), enviado a través de correo electrónico a la dirección “servicioalcliente@armenia.gov.co”, el 15 de noviembre de 2019 (fls.9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del ALCALDÍA DE ARMENIA (Quindío),

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del Municipio de Armenia (Quindío) o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor(a) Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A.

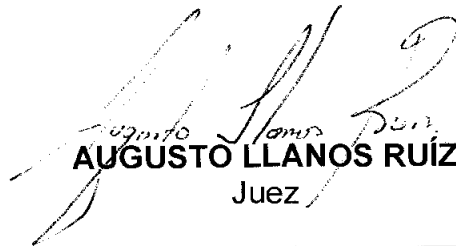
CUARTO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del requerimiento envíe informe en el certifique si la Resolución No. 1956 de 30 de

mayo de 2008 "(...) Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...) " aún se encuentra vigente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 01
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 15 de enero de
2020, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

Wp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Tunja, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**
ACCIONANTE: **ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA**
ACCIONADO: **MUNICIPIO DE DIBULLA**
RADICACIÓN: **150013333001-2019-00263-00**

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada el 18 de diciembre de 2019 (fl.14), por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA, contra MUNICIPIO DE DIBULLA, por la renuencia a cumplir lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6° de la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 *"(...) Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...)"*

Revisado el libelo introductorio, el despacho advierte que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 10 de la Ley 393 de 1997 en particular el relativo a la prueba de la renuencia, la que hace consistir en el requerimiento efectuado ante la Alcaldía Municipal de Dibulla enviado a través de correo electrónico a la dirección "contactenos@dibulla-laguajira.gov.co", el 2 de diciembre de 2019 (fls.9-10), en procura de obtener el mismo objeto que motiva esta acción, sin que hasta la fecha haya sido atendido por la autoridad accionada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de cumplimiento instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ERIKA NATALIA AVELLA SIERRA en contra del MUNICIPIO DE DIBULLA

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada mediante esta providencia al alcalde del MUNICIPIO DE DIBULLA o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, dentro del término previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

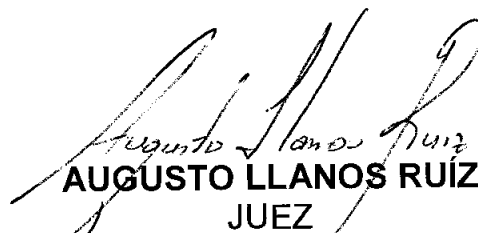
Además, infórmese al notificado que la decisión que ponga fin a la presente controversia será proferida dentro de los veinte (20) siguientes a la admisión del libelo y que tiene derecho a hacerse parte dentro de este proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica para lo cual cuenta con el término de tres (3) días, contados desde el siguiente a la notificación respectivamente.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al Ministerio de Salud y Protección Social para que en un término de tres (3) días siguientes a la comunicación del requerimiento envíe informe en el certifique si la Resolución No. 1956 de 30 de mayo de 2008 "(...) *Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco. (...)*" aún se encuentra vigente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.645.025 y T.P. No. 328.350 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionante en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO LLANOS RUÍZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 01
publicado en el portal web de la rama judicial hoy 15 de enero de
2020, a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA

JJA.